

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1973 por la que se modifica la composición del Patronato Rector de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Ilustrísimo señor:

Las modificaciones introducidas en la estructura orgánica de la Escuela Nacional de Administración Pública por el Decreto 2348/1972, de 18 de agosto, y la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1972, en respuesta a las crecientes actividades que desarrolla, obligan a variar también la composición de su Patronato Rector en consonancia con sus funciones.

Por todo ello, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

El apartado 2 del artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1966 queda redactado así:

«El Patronato estará compuesto del modo siguiente:

Presidente nato, el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno; Presidente efectivo, designado por Decreto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno; Vicepresidente primero, el Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno; Vicepresidente segundo, el Director general de la Función Pública.

A) Por razón de los cargos que ostentan, serán Vocales natos:

- El Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.
- El Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno.
- El Director del Instituto de Estudios Políticos.
- Los Directores de la Escuela Diplomática, de la Escuela Judicial, del Instituto de Estudios Fiscales, de la Escuela de Estudios Aduaneros, de la Escuela Nacional de Administración Local, del Centro de Estudios Superiores de la Defensa Nacional, de la Escuela Superior del Ejército, de la Escuela de Guerra Naval y de la Escuela Superior del Aire.
- Los Directores técnicos del Instituto Iberoamericano de Desarrollo Económico (IDE) y del Instituto de Estudios Administrativos (IEA).
- El Secretario técnico de la Escuela Nacional de Administración Pública.

B) El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno designará los siguientes miembros:

- Un Vocal por cada uno de los Departamentos ministeriales, la Secretaría General del Movimiento y la Organización Sindical, a propuesta del Ministro respectivo. Estos representantes habrán de tener categoría de Director general o asimilado.
- Un Consejero permanente de Estado, propuesto por el Presidente del Alto Cuerpo Consultivo.
- Dos Catedráticos de Universidad que hayan colaborado en las tareas de formación de la Escuela.
- Dos Profesores numerarios de la Escuela Nacional de Administración Pública, en turno bianual, propuestos por el Director de la misma.
- Cinco Vocales, libremente designados, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

C) Y el Secretario general de la Escuela Nacional de Administración Pública, que lo será del Patronato».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO Especial de Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la Junta de Energía Nuclear, Madrid, y la Gesellschaft für Kernforschung MBH, Karlsruhe, hecho en Madrid el 27 de julio de 1973.

### ARTÍCULO PRIMERO

#### Acuerdo Especial de Cooperación

La Junta de Energía Nuclear (JEN), Madrid (España), y la Gesellschaft für Kernforschung MBH (GfK), Karlsruhe (República Federal de Alemania), concluyen este Acuerdo Especial de Cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear, conforme al párrafo 3.º del artículo 1 del Convenio Básico entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre cooperación en la investigación científica y en el desarrollo tecnológico de 23 de abril de 1970.

### ARTÍCULO II

#### Objeto de la cooperación

1. La cooperación se realizará según las formas especificadas en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio básico.
2. Las peculiaridades de la cooperación se determinarán entre las Partes Contratantes en programas específicos cuyo establecimiento o modificación no están sujetos a lo dispuesto en este Acuerdo (artículo 9, párrafo 1). En el anexo se establece el primero de estos programas. Los representantes de la JEN y de la GfK se reunirán al menos una vez al año para examinar la marcha del programa, establecer en su caso nuevas formas y áreas de cooperación o actualizar los temas de cooperación.
3. Las Partes Contratantes informarán a la Comisión Mixta hispano-alemana, constituida conforme al artículo 4 del Convenio básico, del estado de la cooperación mediante informes anuales sobre la ejecución de este Acuerdo.

### ARTÍCULO III

#### Intercambio de personal

1. El envío de personal (de ahora en adelante denominados «Delegados») entre las Partes Contratantes, de conformidad con el artículo 2, apartado 1.b) del Convenio básico, y las condiciones del mismo, en especial las relativas a forma, amplitud, duración y financiación, se establecerán de común acuerdo entre ambas Partes.
2. La ejecución de cada programa de formación y de investigación se especificará por el Centro responsable del programa correspondiente. Durante la realización de dicho programa este Centro dirigirá la actividad del Delegado bajo el punto de vista científico-técnico.
3. Las Partes Contratantes exigirán a sus Delegados que se comprometan por escrito, frente a la Institución responsable del programa, a respetar los requisitos y normas de dicha Institución, en especial en lo relativo a la seguridad, higiene, jornada laboral y disciplina.
4. a) Los Delegados enviados para su formación y perfeccionamiento mantienen su condición de empleados de la Parte Contratante que los envía durante dicho período, corriendo a cargo de la misma su retribución.  
b) Cuando por deseo de una Parte Contratante los Delegados realicen para ella funciones de expertos durante un período limitado, estipularán un contrato personal con dicha Parte Contratante con una remuneración mínima equivalente a la del personal de categoría similar de esta Parte Contratante.

La Institución que envíe al experto adoptará las medidas oportunas para garantizar su derecho de reincorporación inmediata al cese del contrato personal antes citado.

5. A solicitud de una Parte Contratante, la otra Parte Contratante retirará a su Delegado y podrá nombrar a un nuevo Delegado de acuerdo con el Organismo receptor.

6. El Organismo receptor español es la JEN, el Organismo receptor alemán es la GfK. El Centro responsable del programa es la Institución donde el Delegado desempeña su actividad.

#### Artículo IV

##### Gastos de delegación

1. Los gastos de transporte de los Delegados entre su lugar de residencia y el lugar del Organismo receptor estarán, según el artículo 3 del Convenio básico, a cargo de la Parte Contratante que envía al Delegado, salvo que excepcionalmente se acuerde otra modalidad distinta.

2. En el caso de los Delegados a que se refiere el artículo 3, apartado 4, a), de este Acuerdo, la Parte Contratante receptora reembolsará a la Parte que los envía los gastos correspondientes a dietas o subvenciones con arreglo a las disposiciones legales en esta materia vigentes en la República Federal de Alemania y en España, respectivamente. La cuantía de dichas prestaciones, así como sus posibles modificaciones o ampliaciones, se darán a conocer por intercambio de cartas. La obligación de reembolsar dichos gastos se ajustará solamente a las normas y cuantías comunicadas entre las Partes.

3. En el caso de los Delegados a que se refiere el artículo III, apartado 4, b), de este Acuerdo, todos los gastos de estancia se consideran comprendidos en los estipulados dentro del correspondiente contrato personal y, por tanto, no serán objeto de ninguna otra forma de pago.

4. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 anteriores no tendrán aplicación cuando la delegación sea inferior a cuatro semanas. En este caso, todos los gastos estarán a cargo de la Parte Contratante que envía a los Delegados.

5. La Parte Contratante que envíe a los Delegados estará obligada a proporcionarles, antes de su incorporación al trabajo, un seguro suficiente para cubrir los accidentes y las enfermedades que puedan sufrir los mismos.

#### Artículo V

##### Intercambio de información

1. Las Partes Contratantes intercambiarán información sobre los sectores de cooperación detallados en el anexo. La información objeto de intercambio se subdivide en:

a) Informes oficiales, es decir, publicaciones en el sector de investigación y desarrollo en las que se describen trabajos científicos-técnicos de investigación y desarrollo; los informes pueden ser de carácter periódico o resúmenes.

b) Comunicaciones, informes: éstos contienen información no publicada de carácter provisional.

2. Cuando los informes no publicados (párrafo 1, inciso b)) sean transmitidos por una Parte Contratante a otros destinatarios en su país, conforme al apartado 1 del párrafo 2 del artículo V del Convenio básico, la Parte contratante estará obligada a señalar que los documentos transmitidos fueron redactados, en primer lugar, para uso interno y que contienen informaciones de carácter provisional. Los informes ya publicados (párrafo 1, apartado a)) podrán ser divulgados a discreción de cada Parte Contratante, teniendo en cuenta las normas de protección de la propiedad intelectual.

3. La Parte que transmite los informes los entregará en su lengua original. La Parte que los recibe asumirá la responsabilidad y correrá con los gastos de una posible traducción.

4. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, se enviarán tres ejemplares de cada informe.

5. El intercambio de información podrá realizarse también por participación en reuniones de expertos (simposios, informes sobre el estado de los proyectos) de las Partes Contratantes, cuando se trate de temas de la cooperación.

6. Las Partes no serán responsables de los daños causados por la transmisión de material informativo.

#### Artículo VI

##### Gastos materiales

Cada Parte se hará cargo de los gastos del programa o parte del programa que se efectúe en sus Centros, dentro del ámbito

de la realización común y coordinada de los temas de cooperación citados en el anexo, salvo que excepcionalmente se acuerde otra cosa.

#### Artículo VII

##### Responsabilidad

1. Los daños físicos sufridos a consecuencia de accidentes de trabajo por personas delegadas incluidas en el presente Acuerdo serán cubiertos de la forma siguiente:

La asistencia médica y hospitalaria estará a cargo de la Parte Contratante en cuyo centro de trabajo haya ocurrido el accidente, salvo en la cuantía que ya esté cubierta por un seguro. Se entenderá como accidente de trabajo todo el que esté definido como tal por la legislación y jurisprudencia del país donde ocurre el accidente.

Una vez dado de alta en el centro hospitalario, las pensiones por enfermedad profesional, incapacidad, invalidez o defunción estarán a cargo de la Parte Contratante que ha enviado a la persona delegada. Esta Parte adoptará las medidas adecuadas para garantizar su efectividad.

2. Cuando una persona delegada, incluida en este Acuerdo, sea responsable, con arreglo a la legislación del país receptor, frente a terceros por un daño causado en relación directa con su actividad, la Parte Contratante en cuyo país realiza dicha actividad exonerará, tomándola a su cargo, al Delegado o a su patrono de la mencionada responsabilidad en caso de reclamación, excepto cuando el Delegado haya causado el acto u omisión con la intención de producir el referido daño.

3. La responsabilidad por daños nucleares se regirá por las disposiciones legales del Estado en cuyo país ocurrió el accidente nuclear.

#### Artículo VIII

##### Conocimientos y patentes

1. Las Partes Contratantes tendrán el derecho de explotar y patentar a su nombre los inventos que los Delegados enviados a su institución hayan conseguido durante el desempeño de su misión. La Parte Contratante que envía a los Delegados obtendrá para tal patente un derecho de explotación y utilización transferible, irrevocable, libre de gastos y no exclusivo dentro del ámbito del territorio nacional correspondiente. Los derechos y obligaciones del inventor, resultantes de la legislación o de su contrato de trabajo, no serán afectados, salvo en lo anteriormente expuesto.

2. Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse recíprocamente y a su debido tiempo los inventos objeto del párrafo 1 y las presuntas solicitudes de patentes.

3. Los resultados de trabajos científicos obtenidos por un Delegado durante su actividad en el Centro responsable del programa serán comunicados a éste y pueden ser publicados por él observando las normas científicas pertinentes. En este caso se declarará que el resultado fué obtenido dentro del presente Acuerdo.

4. Otras actividades e instalaciones relacionadas con este programa de intercambio podrán incluirse, de común acuerdo, en el ámbito de aplicación del párrafo precedente.

#### Artículo IX

##### Entrada en vigor y duración

1. El presente Acuerdo Especial entrará en vigor tan pronto como haya sido firmado por las Partes Contratantes (JEN y GfK) con el consenso de sus respectivos Gobiernos.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración inicial de dos años y se prorrogará de año en año, a menos que sea denunciado por alguna de las Partes Contratantes con una antelación mínima de seis meses antes de su expiración.

Hecho en Madrid a los veintisiete días del mes de julio de 1973, en dos ejemplares, uno en español y otro en alemán, siendo ambos textos igualmente válidos.

Junta de Energía Nuclear.  
José María Otero Navascués

Gesellschaft für Kernforschung  
M. B. H.,  
Rudolf Greifeld  
Karl Wirtz

## ANEXO

## AL ACUERDO ESPECIAL ENTRE LA JUNTA DE ENERGIA NUCLEAR, MADRID, Y LA GESELLSCHAFT FÜR KERNFORSCHUNG mbH, KARLSRUHE

## TEMAS CIENTÍFICO-TÉCNICOS DE LA COOPERACIÓN

## 1. Física de reactores y de neutrones

## Generador de neutrones para el CORAL.

- Puesta a disposición de la JEN por la GfK de una fuente pulsada de neutrones rápidos, desarrollada y construida en Karlsruhe, para su utilización en la instalación de la experiencia crítica rápida CORAL.
- Formación por la GfK del personal necesario a este objeto.
- Preparación en común de un programa de experiencias adecuado.
- Colaboración entre la JEN y el Instituto de Física de Neutrones y Técnica de Reactores de la GfK.

## 2. Técnica de reactores

## Circuito experimental de sodio de fines múltiples.

- Suministro libre de gastos a la JEN de un circuito experimental de sodio de fines múltiples construido por un consorcio industrial alemán. (Para detalles véase el suplemento.)
- Colaboración entre expertos de la JEN y la GfK en el desarrollo y la construcción de dispositivos experimentales para el circuito principal.
- Preparación y coordinación en común de programas adecuados de experiencias con sodio circulante, conforme al estado de conocimientos en este sector en el Proyecto del Reactor Rápido Reprodutor de Karlsruhe.
- Todos los detalles se definirán entre los expertos de las partes contratantes y se fijarán por correspondencia entre la JEN y la GfK.

## 3. Estudio de materiales e investigación básica en el desarrollo de elementos combustibles para reactores rápidos

## 3.1. Estudio de materiales.

- Ejecución por la JEN de un programa coordinado con el Proyecto del Reactor Rápido Reprodutor y el Instituto de Investigación de Materiales y del Estado Sólido de la GfK sobre «materiales de vaina y estructurales para reactores rápidos reproductores». Este programa comprende:
  - Estudios de fluencia y resistencia a esfuerzos prolongados.
  - Estudios sobre aceros del tipo 15/15 CrNi con distinto contenido de boro, con adiciones de tungsteno o de molibdeno y con distintos tratamientos previos. Para la coordinación con las instalaciones experimentales existentes en Karlsruhe, la GfK pone a disposición de la JEN 5 sensores inductivos de dilatación para la instalación de fluencia
- Inspección de soldaduras.
  - a) Influencia de la radiación sobre las propiedades mecánicas de las soldaduras y de las zonas afectadas térmicamente.
  - b) Exámenes sobre solidificación de soldaduras, p. ej., según el procedimiento Magnaform.
- Estudios de estructuras.
  - a) Comportamiento de los posibles materiales de vaina frente a las precipitaciones y recristalizaciones.
  - b) Exámenes autorradiográficos sobre la distribución del boro en aceros austeníticos.
  - c) Influencia de las distintas temperaturas del tratamiento térmico de disolución sobre las propiedades mecánicas de los aceros austeníticos.
- Corrosión por sodio.
  - Ensayos de corrosión sobre aceros inoxidable en el circuito de sodio de Madrid:
    - a) Ensayos comparativos con los correspondientes de Karlsruhe.
    - b) Ensayos complementarios a los realizados en Karlsruhe.
    - c) Corrosión por sodio de soldaduras.
    - d) Estudios de corrosión por sodio de probetas tubulares sometidas a presión interna constante.

## 3.2. Investigación básica en el desarrollo de elementos combustibles para reactores rápidos.

## — Materiales combustibles conteniendo plutonio.

- a) Asesoramiento a la JEN por expertos de la GfK en el diseño y construcción del laboratorio de plutonio.
- b) Formación de Investigadores e Ingenieros españoles en Karlsruhe en el manejo de plutonio.
- c) Preparación de un programa de colaboración que debe incluir, entre otros, los aspectos siguientes:
  - Propiedades físicas, químicas y mecánicas de materiales combustibles avanzados.
  - Aspectos particulares de la fabricación de elementos combustibles.

## — Teoría de modelos.

- a) Formación de Investigadores españoles en Karlsruhe.
- b) Realización por el grupo de trabajo español correspondiente de tareas parciales dentro del conjunto de los trabajos de teoría de modelos de Karlsruhe.
- c) Preparación de un programa de colaboración.

Los detalles se concretarán en un programa elaborado entre los expertos de la JEN y la GfK o se definirán por intercambio de correspondencia entre la JEN y la Dirección del Proyecto del Reactor Rápido Reprodutor de la GfK.

Periódicamente, y de acuerdo con los plazos concertados con las instituciones competentes de la GfK, la JEN pondrá a disposición de la GfK los resultados de estos programas experimentales. La GfK, por su parte, comunicará a la JEN todas las informaciones necesarias para estas experiencias.

SUPLEMENTO EXPLICATIVO  
AL ANEXO «TEMAS CIENTÍFICO-TÉCNICOS DE LA COOPERACIÓN» DEL ACUERDO ESPECIAL ENTRE LA JUNTA DE ENERGIA NUCLEAR, MADRID, Y LA GESELLSCHAFT FÜR KERNFORSCHUNG mbH, KARLSRUHE

## CIRCUITO EXPERIMENTAL DE SODIO DE FINES MÚLTIPLES

La instalación en España de un circuito experimental de sodio de fines múltiples debe ser considerada como una contribución de la República Federal de Alemania a España en el sector de la cooperación científico-tecnológica.

El Gobierno Federal considera que este circuito constituirá un impulso importante para la tecnología del sodio en España y que este país queda en condiciones de prepararse para las futuras centrales con reactores rápidos reproductores refrigerados por sodio.

El Gobierno Federal ha encargado a la GfK la preparación y la instalación del circuito de sodio de fines múltiples y la coordinación en todos los asuntos técnicos y convencionales. Con este objeto la GfK asume las tareas siguientes:

- a) Supervisar el trabajo efectuado por los suministradores en cuanto a las especificaciones de calidad, así como a los plazos de entrega.
- b) Iniciar en la tecnología de sodio a los expertos españoles, designados para la operación del circuito correspondiente en las instalaciones de sodio de la GfK o de la casa Interatom.

Por su parte, la JEN se hace cargo de todos los suministros, servicios y tareas especificados en el documento «ML-1 Memorandum número 7», de fecha 7 de mayo de 1971.

Después que la GfK haya entregado el circuito de sodio de fines múltiples, la GfK procurará, por todos los medios a su alcance, y de común acuerdo con el Gobierno Federal, ayudar a la JEN en la explotación óptima de la instalación y prestará su asesoramiento a la JEN para la elaboración de un programa experimental que sea también de interés para el desarrollo de los reactores rápidos reproductores alemanes. En particular se prevé:

## Asesoramiento de la GfK a la JEN en:

- a) La elaboración de un programa inicial para familiarizarse con el manejo del circuito.
- b) La preparación de un primer programa experimental sobre «corrosión en el sodio circulante» y realización de mediciones comparativas.
- c) La elaboración de otros programas, que deben estar coordinados con el programa sobre tecnología del sodio del Proyecto del Reactor Rápido Reprodutor de Karlsruhe, para poder intercambiar resultados experimentales.

De conformidad con lo indicado en el artículo V de este Acuerdo, ambas Partes se comprometen a intercambiar toda

información obtenida en el montaje, operación y utilización del circuito.

El presente Acuerdo entró en vigor el día 27 de julio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2412/1973, de 14 de septiembre, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón».*

La situación coyuntural del mercado interior aconseja suspender por un plazo de tres meses el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón», mediante el uso de la facultad conferida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón», mediante la reducción del correspondiente tipo impositivo en el porcentaje que se señala:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción
73.10.A-1 73.10.B-1	Alambrón .....	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a la citada mercancía que se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de septiembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se modifica la tarifa de desgravación fiscal a la exportación de «alambrón».*

Ilustrísimo señor:

El artículo 2.º del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios de la desgravación, así como la cuantía y demás características de la devolución.

La coyuntura actual del mercado de «alambrón» hace aconsejable modificar el tipo de desgravación fiscal a la exportación de dicho producto.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1255/1970, y a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación, en la forma siguiente:

Partida arancelaria	Artículo	Tipo de desgravación
73.10 A - 1 73.10 B - 1	«Alambrón» .....	1,5 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.*

El vigente Reglamento para Baja Tensión, aprobado por Decreto de tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, exige una revisión para acomodarlo a las circunstancias actuales, dado el desarrollo de las aplicaciones de la electricidad, la acusada tendencia al aumento de las potencias utilizadas por los consumidores y el uso cada vez más extenso de receptores eléctricos de todas clases.

El aumento progresivo del consumo y la difusión del empleo de la electricidad obliga a establecer unas exigencias y especificaciones cada vez más rigurosas que garanticen la seguridad de las personas, el buen funcionamiento de las instalaciones, la fiabilidad y calidad de los suministros y contribuyan a la simplificación y a la intercambiabilidad de los equipos y aparatos receptores, mejorando el rendimiento económico de su utilización.

La conveniencia de que la normativa aplicable a las instalaciones eléctricas posea unas características flexibles de adaptabilidad a las nuevas condiciones de la tecnología y de la vida social, con cambios estructurales en la magnitud y en la forma de la demanda de los consumos, aconseja su promulgación en una forma menos rígida que la actual, separando las reglas de aplicación según su carácter de precepto general de aquellas otras de naturaleza tecnológica, sujetas a revisión frecuente.

Para ello se han reunido en un Reglamento las normas básicas de carácter general, que definen el ámbito y las características de las instalaciones electrotécnicas de baja tensión, los preceptos que afectan a las relaciones entre las Empresas suministradoras y los usuarios, con especial atención a los problemas de la seguridad de estos últimos y los aspectos que se refieren a la intervención de la Administración y al procedimiento aplicable en cada caso.

Complementariamente se han agrupado en unas instrucciones técnicas las normas de carácter concreto sobre instalaciones, materiales y equipos, con mayor desarrollo que en el vigente Reglamento, adaptadas al estado actual de la ciencia electrotécnica y a su previsible y próximo desarrollo.

Por su carácter menos permanente y de evolución constante se faculta al Ministerio de Industria para revisarlas discrecionalmente a fin de que las citadas instrucciones técnicas estén perfectamente adaptadas al nivel de nuestro desarrollo tecnológico, en cada circunstancia de nuestra futura evolución.

La Comisión Técnica Asesora de Electricidad del Consejo Superior del Ministerio de Industria, con la colaboración de diferentes Organismos de la Administración interesados, de la industria de materiales eléctricos, de las Empresas eléctricas suministradoras y de los usuarios, ha tenido conocimiento y ha participado muy directamente en la preparación del presente texto reglamentario y de las instrucciones técnicas, para las que se han tenido en cuenta, no sólo la situación actual, sino el desarrollo previsible de los próximos años.